

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.- El Fondo de Empleados de Mercaldas TM. Es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y en especial por las normas sobre fondos de empleados y por los presentes estatutos pudiéndose identificar para todos los efectos legales, sociales y comerciales con la sigla **FONMER**.

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.- FONMER tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manizales y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

ARTICULO 3°.- DURACION.- La duración de **FONMER** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 4°.- OBJETIVOS.- FONMER Tendrá como objetivos principales el servicio de ahorro y crédito para sus asociados, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. Fomentar entre sus asociados el ahorro, el cooperativismo, la solidaridad, la cultura, la recreación, prestarles permanente y oportuno apoyo dentro de los recursos y capacidades de la asociación y suministrarles crédito en dinero, en la forma establecida en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva. Suscribir Libranzas como entidad operadora.

ARTICULO 5°.- PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.- Son principios de la economía solidaria:

- El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen supremacía sobre los medios de producción.
- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6°.- ACTIVIDADES.- Para el cumplimiento del acuerdo de cooperación **FONMER** desarrollará las siguientes actividades:

- Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro, de acuerdo con la reglamentación pertinente que expida la Junta Directiva y autorizadas por la ley.
- Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus asociados y la Familia.
- Proporcionar capacitación permanente a sus asociados en educación solidaria y demás programas educativos, acorde a los reglamentos establecidos por **FONMER**
- Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares.
- Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza

- Celebrar contratos y/o convenios con otros fondos de empleados o cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas.
- Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.
- Hacer inversiones en títulos valores cuando hayan excesos de tesorería por baja demanda de créditos de los asociados.

ARTICULO 7°.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se definirán los objetivos específicos de los mismos, se asignarán los recursos económicos de operación, y se incorporarán todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 8°.- PATRIMONIO.- El patrimonio de **FONMER** estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- Los excedentes no distribuidos y,
- El superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTICULO 9°.- COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE.- Los asociados de **FONMER** deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos establecidos en el presente estatuto o por la Asamblea.

ARTICULO 10°.- CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA.- Cada asociado se compromete a entregar el equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo de su sueldo mensual que devengue de su relación con Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan o **FONMER**. Esta cuota se distribuirá de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) para ahorros permanentes y el cincuenta (50%) restante para aportes sociales

PARAGRAFO. El monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial.

ARTICULO 11°.- MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.- Fijase en 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes como aportes mínimos irreducibles durante la vida de **FONMER**.

ARTICULO 12°.- AFECTACION DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES.- Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FONMER** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual se podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 13°.- REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES.- Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, **FONMER** podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. Esta revalorización se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 14°.- AUTORIZACION DE DESCUENTOS.- Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las cuotas periódicas obligatorias, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador de Mercaldas para que deduzca de su sueldo o de las primas, la correspondiente cuota y su entrega a **FONMER**.

ESTATUTO

PARAGRAFO. Las sumas retenidas en favor de **FONMER** deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores. Si por culpa del retenedor no se hiciere, será responsable solidario ante **FONMER** de su omisión quedando solidariamente con los empleados deudores de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de los asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con la antelación establecida por el sistema de novedades para pagos de Comercializadora Mercaldas.

ARTICULO 15°.- LIMITE DE RETENCIONES.- Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, las cuales podrán ser gravadas por el asociado en favor de **FONMER**, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

PARAGRAFO. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario, de acuerdo a certificación expedida por la oficina de Recursos Humanos de Mercaldas.

ARTICULO 16°.- DEVOLUCION DE APORTES.- Los aportes obligatorios y los ahorros permanentes solo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios.

ARTICULO 17°.- AHORROS VOLUNTARIOS.- Los asociados podrán realizar en cualquier momento, otro tipo de depósitos de ahorro en **FONMER** bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte **FONMER** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTICULO 18°.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de **FONMER** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTICULO 19°.- EXCEDENTES.- El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales constituirán el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) para la creación de un Fondo de desarrollo Empresarial Solidario.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, según lo determine la Asamblea General.

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 20°.- RESERVAS Y FONDOS.- La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá

existir en **FONMER** una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, **FONMER** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 21°.- IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS.- Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de **FONMER**, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 22°.- PATRIMONIO IRREPARTIBLE.- Los auxilios y donaciones que reciba **FONMER** no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del patrimonio irrepartible. **FONMER** rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía o no sea clara su dependencia.

ARTICULO 23°.- REVALORIZACION DE ACTIVOS.- **FONMER** podrá revalorizar sus activos fijos previa autorización del Organismo competente y de acuerdo con la reglamentación del Gobierno al respecto.

ARTICULO 24°.- SALDOS NO RECLAMADOS.- Prescribirán a favor de **FONMER**, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados en el término de tres (3) años, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.

PARAGRAFO. El término de tres (3) años será agotado a partir de la notificación certificada al asociado y previo concepto del Revisor Fiscal, en el sentido de haber agotado todos los recursos de notificación previstas en la ley.

ARTICULO 25°.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS DONACIONES AUXILIOS Y FONDOS PERMANENTES.- Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de **FONMER**, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones o legados, no podrán ser repartidos,

PARAGRAFO. Los auxilios y donaciones que reciba **FONMER** no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. **FONMER** rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia

ARTICULO 26°.- AHORROS COMO FUENTE CREDITICIA.- Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos, para la prestación de los servicios, para esto último deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 27°.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.- Los servicios previstos en el objeto social de **FONMER** podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a **FONMER**, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitado por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.

ARTICULO 28°.- SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO.- **FONMER** prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con los que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el artículo 10°, los asociados podrán hacer en **FONMER** otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo, a término o ahorro contractual. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 29°.- EXTENSION DE SERVICIOS.- Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, que genere **FONMER**

ESTATUTO

podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos, en la forma que establezcan los Estatutos y los Reglamentos. En eventos especiales podrán participar otros familiares de acuerdo con la reglamentación que se expida por la Junta Directiva.

ARTICULO 30°.- SERVICIO EDUCATIVO.- Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, **FONMER** adelantará programas y actividades, en temas relacionados con la economía solidaria, que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de **FONMER**.

ARTICULO 31°.- INTEGRACION.- **FONMER** podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.

Igualmente podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También podría celebrar contratos o convenios, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO IV

REGIMEN LABORAL

ARTICULO 32°.- NORMAS LABORALES INTERNAS.- Las relaciones laborales de **FONMER** con sus propios empleados, se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno. Para la graduación de sus prestaciones, se tendrá como capital de **FONMER** el valor de su patrimonio, según certificación del organismo competente.

CAPITULO V

ASOCIADOS

ARTICULO 33°.- CALIDAD DE ASOCIADO.- Podrán ser asociados de **FONMER**:

- Los empleados de Comercializadora Mercaldas que figuren en la planta de personal.
- Los empleados de Prosan S.A.
- Los empleados al servicio de **FONMER**.
- El Revisor Fiscal de Comercializadora Mercaldas, siempre y cuando actúe como persona natural.
- Los empleados de Casautos Siempre y cuando hayan pertenecido a **FONMER** por vinculación con Comercializadora Mercaldas y/o Prosan.
- Los empleados de Comercializadora Mercaldas, Prosan S.A., Casautos y empleados de Fonmer; que se pensionen siendo asociados a **FONMER**.

ARTICULO 34°.- REQUISITOS DE ADMISION.- Para ingresar como asociado a **FONMER** se requiere ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva de **FONMER** y ser aprobada por ésta.
- Ser admitido por la Junta Directiva.
- Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 35°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- Utilizar y recibir los servicios que preste **FONMER**, y participar de sus beneficios.
- Participar en las actividades de **FONMER** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- Ser informados de la gestión de **FONMER**, de sus aspectos económicos y financieros de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de todos los asociados sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- Fiscalizar la gestión de **FONMER** a través de los órganos estatutarios de control.
- Retirarse voluntariamente de **FONMER**.
- Los demás que establezca la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 36°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones con criterios de igualdad y equidad, salvo las contribuciones económicas que podrán establecerse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FONMER** en particular.
- Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONMER** y con sus asociados.
- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de control y dirección.
- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las funciones que le sean asignadas por parte de **FONMER**.
- Abstenerse de realizar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONMER**.
- Comprometerse a hacer aportes sociales individuales, periódicos y ahorrar en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General Y autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal o de seguridad social para que retenga de su salario y con destino a **FONMER**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecida en los presentes Estatutos.
- Asistir, cuando sea el caso a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- Asistir a cursos, talleres y demás eventos educativos organizados por **FONMER**.
- Desempeñar cargos directivos para los cuales sean elegidos, sin derecho a recibir remuneración alguna.
- Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 37°.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.- El carácter de asociado de **FONMER** se pierde por cualquiera de las siguientes:

- Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
- Por desvinculación del asociado de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer; y
- Por muerte del asociado.

PARAGRAFO. Al desvincularse de **FONMER**, los asociados deberán quedar con éste a paz y salvo por todo concepto y presentar a la División de Recursos Humanos de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer o la oficina que haga sus veces, el certificado de Paz y Salvo expedido por el Tesorero de **FONMER**.

ARTICULO 38°.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.- El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONMER** pero que continúe prestando sus servicios a Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer, podrá solicitar su re afiliación solo tres (3) meses después de su retiro voluntario, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados según el Artículo 34. Perderán toda su antigüedad y empezarán como nuevos asociados.

ESTATUTO

PARAGRAFO 1. Los asociados que se retiren voluntariamente de **FONMER** sólo podrán reingresar una sola vez cada año.

ARTICULO 39°.- CAUSALES DE EXCLUSION.- Los Asociados de **FONMER** perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves contra la disciplina social, representadas en actos tendientes a socavar la solidaridad entre los miembros o a desviar u obstaculizar los fines sociales de **FONMER**.
- b) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos
- c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de los organismos de administración y dirección, vigilancia y control y asesoría.
- d) Por la práctica de actividades desleales que afecten negativamente los objetivos de **FONMER**.
- e) Por utilizar indebidamente los servicios de **FONMER** en provecho irregular de personas diferentes de los asociados y sus beneficiarios.
- f) Por entregar a **FONMER** bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FONMER** requiera.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONMER** y/o de los asociados.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros con destinación específica obtenidos de **FONMER**.
- j) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con **FONMER**.
- k) Por ejercer dentro de **FONMER** actividades de carácter político, religioso o racial.
- l) Por comportamiento irrespetuoso en actos, tales como: Asambleas Generales, Juntas Directivas, comisiones, comités y otros eventos programados por **FONMER**.
- m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

PARAGRAFO.- Para efectos de aplicársele a un asociado la sanción máxima como es la pena de exclusión, la causal debe ser calificada como agravada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de **FONMER**.

ARTICULO 40°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.-

Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva de **FONMER**, la cual constará en acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta Directiva.

La exclusión debe ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su pronunciamiento y previa comunicación por escrito. De no ser posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que será fijado en las oficinas administrativas de **FONMER** por un término de cinco (5) días hábiles.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición presentado por el asociado ante la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por edicto, con el objeto de que aclare, modifique o revoque la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia procederá a surtir a todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

El asociado excluido tiene el derecho de recurrir a un comité de apelación de tres (3) miembros nombrados por la asamblea con sus respectivos suplentes personales.

El Comité de Apelación será elegido para un período de un (1) año y a él corresponde conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las decisiones de la Junta Directiva o de otros organismos reglamentados en estos Estatutos.

El recurso de apelación podrá interponerse separadamente o como subsidiario de la reposición. El Comité de Apelación tendrá un término de un mes para resolver en relación con el recurso interpuesto.

A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos en relación con **FONMER**.

PARAGRAFO 1. El Recurso de apelación podrá interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación personal o por edicto.

PARAGRAFO 2. No obstante la exclusión decretada quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro título debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de **FONMER**.

ARTICULO 41°.- MUERTE DE UN ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte del asociado, caso en el cual los herederos, previa comprobación del hecho de la defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado conforme con las reglas de la ley civil.

CAPITULO VI

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42°.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de **FONMER** estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43°.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONMER**, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con **FONMER**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, será publicada en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General y diez (10) días antes de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

El Comité de Control Social, tendrá como término de tiempo límite para resolver la inhabilidad en que incurrió el asociado, cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea.

PARAGRAFO 2. Teniendo **FONMER** radio de acción en toda la República de Colombia, la Asamblea General podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 44°.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 45°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.- Cuando el total de asociados hábiles pasare de cien (100) la Asamblea General de Asociados de **FONMER** será sustituida por una Asamblea General de Delegados, en razón por su ubicación

ESTATUTO

geográfica, o cuando su realización resulte significativamente onerosa a **FONMER**. Periodo de Delegados: Un (1) año.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20). El procedimiento de elección y el número delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 46°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 10 días hábiles designando lugar, hora, fecha y temario de la misma.

La convocatoria se efectuará mediante circulares y avisos fijados en carteleros ubicados en las sucursales de la empresa. Si la Junta Directiva no ha citado a la Asamblea Ordinaria diez (10) días hábiles antes de los plazos estipulados por la Ley lo hará el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles con la mayor brevedad, cumpliendo con los plazos estipulados.

En caso de no acatar la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva por petición del 15% de los asociados, o del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social, estos la convocaran, si han pasado 20 días sin que la Junta lo haya hecho, con observación de los plazos, antelación y forma de la convocatoria.

ARTICULO 47°.- QUÓRUM.- Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad (50%) de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados en el evento de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo, será el 50% de los elegidos.

ARTICULO 48°.- DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los delegados presentes sin perjuicio de las mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones, establecidas por el presente estatuto y los reglamentos pertinentes.

En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes.

ARTICULO 49°.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA.- En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, aprobado el orden del día se elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones y un Vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia.
- Como Secretario de la Asamblea actuará el de la Junta Directiva de **FONMER**, o en su defecto, el Presidente de la Asamblea lo designará.
- La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 50°.- ELECCIONES.- La Asamblea General de **FONMER** elegirá la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones aplicando el sistema de postulación nominal o uninominal o el sistema de listas o planchas, las cuales serán escrituradas por el sistema de cociente electoral cuando no se elija la totalidad de los miembros por dicho sistema se acudirá a los mayores residuos hasta llegar al número total de 5 miembros principales y 5 suplentes para la Junta Directiva.

ARTICULO 51°.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o asistentes y número de los convocados, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, Cifrándose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea General podrá adoptar el mecanismo para la aprobación del acta, lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARAGRAFO. Los delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con el Comité de Control Social los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 52°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- Aprobar el orden del día.
- Nombrar sus dignatarios.
- Determinar las directrices generales de **FONMER**.
- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, tales como Balance General Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias.
- Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- Reformar los Estatutos.
- Decidir la fusión, incorporación, transformación, absorción y liquidación de **FONMER**.
- Revertir y conferir precisas facultades extraordinarias a la Junta Directiva por un período determinado para que dicte las disposiciones pertinentes cuando las necesidades lo requieran.
- Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados de **FONMER**.
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y Estatutarias.

ARTICULO 53°.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONMER**, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos. Empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo gubernamental que ejerza la vigilancia de **FONMER**.

ARTICULO 54°.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser asociado hábil de **FONMER** y no haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior.
- Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- Encontrarse al día con sus obligaciones para con **FONMER**.
- Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a veinte (20) horas y en caso de no tenerlas comprometerse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección a completarlas.
- Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.
- Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.
- Tener poder de decisión y liderazgo.

ARTICULO 55°.- FUNCIONAMIENTO.- En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

ESTATUTO

- a) Una vez instalada, la Junta designará a sus directivos de entre los miembros principales.
- b) Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- c) Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de tres (3) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Salvo que el presente estatuto o reglamentos exijan un quórum diferente.
- d) El Gerente, el Revisor Fiscal, el Tesorero o cualquier otro asociado activo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueran previamente citados.
- e) Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.
- f) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, Una vez firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 56°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- b) Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus anexos y comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
- c) Nombrar de su seno Presidente y Vicepresidente.
- d) Fijar la cuantía de las fianzas, en los montos determinados por la ley, que deben suscribir el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo de los recursos de **FONMER**.
- e) Examinar mensualmente los estados financieros y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- f) Aceptar o rechazar auxilios o donaciones que le hagan a **FONMER**.
- g) Establecer los servicios y dependencias de **FONMER** y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en el presente estatuto.
- h) Nombrar y remover al Gerente de **FONMER**, al Tesorero, y a los miembros de los comités especiales que se conformen y que la Junta considere necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- i) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- j) Decidir sobre ingreso, retiro, sanción y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros permanentes, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- k) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando se estime conveniente.
- l) Señalar las funciones que deben ejercer los empleados de **FONMER** y que no se detallan en el presente estatuto.
- m) Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto de **FONMER**, lo mismo que los gastos de carácter extraordinario que se presenten en cada ejercicio fiscal.
- n) Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de **FONMER**.
- o) Asignar el salario a los funcionarios de la administración.
- p) Autorizar al Gerente en cada caso para efectuar gastos cuya cuantía exceda de un (1) salario mínimo mensual vigente a la fecha en la que deba ejecutarse o realizarse la operación.
- q) Las demás que le asigne la Asamblea o el presente estatuto. Se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de estas funciones en el gerente o a los Comités si así lo aconsejare el interés social y las necesidades administrativas y organizativas.

La Junta Directiva nombrará los comités permanentes o comisiones transitorias que estimen necesarias para el desarrollo de actividades y programas concretos.

ARTICULO 57°.- CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por suspensión de servicios de **FONMER** por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por dejar de concurrir sin justa causa, a juicio de la misma, a cinco (5) reuniones acumulativas del principal o suplente.
- d) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 58°.- GERENTE.- **FONMER** tendrá un gerente nombrado y removido por la Junta Directiva, quien será su Representante Legal, y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

ARTICULO 59°.- FUNCIONES DEL GERENTE.-

- a. Representar legal y judicialmente a **FONMER**.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de **FONMER**.
- c. Nombrar a los funcionarios administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de **FONMER**, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de **FONMER** y firmar los cheques junto con el Tesorero.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- f. Velar porque los bienes y valores de **FONMER** estén adecuadamente protegidos.
- g. Cuidar porque el proceso de la contabilidad de **FONMER** se encuentre y mantenga al día, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Autorizar los gastos extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.
- i. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios de **FONMER** y demás asuntos de interés.
- j. Ejecutar los planes y programas de **FONMER**.
- k. Rendir informes periódicos de las labores desarrolladas por la administración.
- l. Presentar a la Junta Directiva, proyectos de reglamentos, planes y programas, para la aprobación definitiva de ellos o de la Asamblea General, según el caso.
- m. Presentar a la Junta Directiva, los acuerdos mensuales de gastos.
- n. Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- o. Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en el presupuesto aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- p. Presentar a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General, los correspondientes Informes y Balances.
- q. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre la conducta de los empleados y las faltas cometidas por los asociados, con el fin de que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- r. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros y firmar los documentos que le correspondan.

ARTICULO 60°.- ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, **FONMER** contará para su fiscalización interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 61°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- Es el órgano de control social responsable de vigilar el respectivo funcionamiento de **FONMER**, estará constituido por tres (3) asociados hábiles nombrados para un período de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos para períodos posteriores.

ESTATUTO

ARTICULO 62°.- CONDICIONES, ELECCION Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- Para la elección de los miembros del Comité de Control Social así como para los requisitos y causales de remoción se aplicará en lo pertinente lo establecido en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Para La elección de dos (2) de sus miembros la Asamblea buscará el consenso.

PARAGRAFO 2. Ningún miembro integrante del Comité de Control Social, se podrá postular como delegado para participar en la Asamblea General de Delegados.

Pero no lo exime para participar en ella y rendir sus informes.

ARTICULO 63°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- El Comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones del Comité de Control Social:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores de la cooperación.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- El cumplimiento de las actividades culturales, educativas, sociales y de recreación emanadas de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o elegir delegados.
- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 64°.- REVISOR FISCAL.- Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de **FONMER**, nombrado por la Asamblea General ante la cual deberá acreditar:

- Fotocopia de la tarjeta profesional de contador público vigente
- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores
- No ser asociado de **FONMER**
- No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero que impidan su autorización para participar, especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el Patrimonio, lavado de Activos, enriquecimiento ilícito, estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de **FONMER** o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.

El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los delegados presentes, para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 65°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla **FONMER** se ajusten a las prescripciones legales y

estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FONMER** y en desarrollo de sus actividades.
- Presentar ante los organismos gubernamentales competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar porque la contabilidad de **FONMER** y las actas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se lleven debidamente y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias establecidas al respecto.
- Vigilar asiduamente los bienes de **FONMER** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier título.
- Certificar con su firma los Estados Financieros en un lapso no menor de 15 días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General.
- Autorizar con su firma los Balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, con su informe o dictamen respectivo.
- Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden los órganos pertinentes.

ARTICULO 66°.- ASISTENCIA A JUNTAS DIRECTIVAS.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero sin voto en Juntas Directivas, cuando sea invitado, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar modificaciones o constancias.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67°.- POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.- Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente, el Secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería y Contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 68°.- LIMITACION DE VOTO.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de **FONMER** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

ARTICULO 69°.- INCOMPATIBILIDADES EN REGLAMENTOS.- Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad de **FONMER** y preservar su prestigio moral y social.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 70°.- SANCIONES.- Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- Amonestación
- Multa pecuniaria
- Suspensión parcial de los servicios de **FONMER**
- Suspensión total de los derechos del asociado
- Exclusión.

ARTICULO 71°.- AMONESTACION.- Sin necesidad de investigación o de requerimientos previos, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, amonestaciones de las que dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, pero el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ESTATUTO

ARTICULO 72°.- MULTAS PECUNIARIAS.- Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes y el monto de las sanciones impuestas se destinará para actividades de educación. La Junta Directiva, en vez de la sanción pecuniaria, podrá imponer sanciones consistentes en la suspensión temporal del uso de servicios tal como se dispone en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 73°.- SUSPENSION PARCIAL DE LOS SERVICIOS.- Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, o por no concurrencia de los asociados o delegados a las sesiones de la Junta Directiva o a los eventos eleccionarios para los cuales sean citados. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento.

ARTICULO 74°.- SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO.- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 75°.- EXCLUSIÓN.- Además de los casos previstos en la ley, la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, procederá a la exclusión de un asociado acorde con lo establecido en el párrafo del Artículo 40° de los presentes estatutos.

ARTICULO 76°.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia, las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- Después de dos sanciones, durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos, una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 77°.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- Se entenderá como atenuante, el cumplimiento oportuno por parte del asociado, de todas las obligaciones, desde su ingreso a **FONMER** y su buen comportamiento.
- La Junta Directiva, evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales, que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONMER** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 78°.- CAUSALES DE SANCIÓN A DIRECTIVOS.- Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La Junta Directiva aplicará las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control, con excepción de la exclusión para lo cual será necesario, que la Asamblea General, les revoque el mandato como directivos.

ARTICULO 79°.- PROCEDIMIENTO.- Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

su conocimiento, solicitará al Comité de Control Social una investigación previa y si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de **FONMER**. Si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina principal de **FONMER** en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente, se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes, para que la Junta Directiva proceda a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 80°.- RECURSOS.- Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición, presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

PARAGRAFO: El Comité de Apelaciones, estará integrado por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTICULO 81°.- CONCILIACION.- Las diferencias que surjan entre **FONMER** y sus asociados, o entre éstos por causa o en ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 82°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.- La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de las conciliaciones obligan a las partes y si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83°.- FUSION O INCORPORACION.- **FONMER**, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 84.- TRANSFORMACION: FONMER, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el Organismo competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 85°.- LIQUIDACION.- **FONMER** se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

ESTATUTO

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias con el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra **FONMER** concurso de acreedores
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados:
- f. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital, a menos del mínimo irreducible establecido en el presente estatuto.
- g. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto durante un término mayor de tres (3) meses.
- h. Por realización de actividades contrarias a la Ley.
- i. Por liquidación de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer

Modificado en la X Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 20 de Marzo de 2013. Las modificaciones se hicieron al artículo 46.

Modificado en la XII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 18 de Marzo de 2015. Las modificaciones se hicieron a los artículos. 4 y 11.

Modificado en la XIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 23 de Marzo de 2017. Las modificaciones se hicieron a los artículos: 36, 37, 38 y 53.

ARTICULO 86°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.- Disuelto **FONMER**, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados y, en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO X REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 87°.- VOTACION PARA REFORMA.- Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes Estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General de Delegados con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTICULO 88°.- PROCEDIMIENTO.- Las reformas de estos Estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ARTICULO 89°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las Entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de **FONMER** y su carácter de no lucrativo.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la I Asamblea General Ordinaria de Delegados en forma unánime el día 18 de Marzo de 2004 y según consta en acta No. 001

Modificado en la VII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 12 de Marzo de 2010, las modificaciones se dieron en los artículos 10, 33, 37, 39 y 86.

Modificado en la II Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 1 de Junio de 2010, las modificaciones se hicieron en los artículos 51 y 55.

Modificado en la VIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 24 de Marzo de 2011. Las modificaciones se hicieron a los artículos 19, 33, 39, 54 y 62.

Modificado en la IX Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 21 de Marzo de 2012. Las modificaciones se hicieron a los artículos 10, 11 y 57.